

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia. Año 87'50 pts.  
 de fuera: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45  
 de fuera: > 18 ; > 33'75; > 67'50 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 noviembre 1920).

**SECCIÓN SEGUNDA**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.**

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en término municipal de Morata de Jalón, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Los establos, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1920.

El Gobernador,  
 CONDE DE COELLO

**SECCIÓN QUINTA**

**INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD**

CIRCULAR

Hasta la fecha ni uno solo de los dueños de locales destinados al almacenamiento, compra y venta de trapos, ha solicitado la autorización ni provisto de los certificados a que hacen referencia las reformas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> de las consignadas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de septiembre último, sobre régimen de circulación de trapos en la provincia, así como tampoco de la certificación a que se refiere la Real orden de 10 de abril último; y en su vista recuerdo a los mismos el cumplimiento de dicha disposición, en la inteligencia que exigiré la responsabilidad que proceda, llegando a la clausura de los establecimientos si antes de fin de año no están provistos de las repetidas autorizaciones, y entretanto no podrán transportarse los trapos ni admitirse en los almacenes o depósitos sin llevar la certificación de la autoridad sanitaria municipal del punto de su destino.

Encargo muy especialmente a los Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad el mas exacto cumplimiento de las dos soberanas disposiciones citadas, debiendo proceder inmediatamente a practicar la visita determinada en la regla 3.<sup>a</sup> de la R. O. de 28 de septiembre, remitiendo los Inspectores municipales la relación a que hace referencia la regla 5.<sup>a</sup>, exigiendo en todo caso la presentación de la certificación de desinfección y oportuna autorización, exigiendo la responsabilidad que proceda en cada caso.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 384 de orden, correspondiente a los préstamos de ropas efectuados en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14, que por no haberse cancelado o renovado a su debido tiempo, se venderán en subasta pública el día 14 de noviembre de 1920, a las nueve de la mañana.

| Número del préstamo. | GARANTIAS   | Tipo de subasta — Pesetas | Número del préstamo. | GARANTIAS  | Tipo de subasta — Pesetas |
|----------------------|---|---------------------------|----------------------|--|---------------------------|
| 12.326               | Una máquina de coser, «Singer», número 716.659.   | 90                        | 26.858               | Un pantalón  | 3                         |
| 24.420               | Unos gemelos de teatro                            | 17                        | 29.937               | Una manta  | 5                         |
| 24.447               | Un traje y una falda                              | 12                        | 26.945               | Una sábana   | 3                         |
| 24.551               | Un mantel   | 3                         | 27.007               | Un mantón  | 6                         |
| 24.609               | Un par de botas                                   | 6                         | 27.009               | Una sábana   | 4                         |
| 24.664               | Un pañuelo de crespón                             | 10                        | 27.019               | Siete piezas   | 4                         |
| 24.675               | Una americana y pantalón                          | 6                         | 27.224               | Una americana  | 12                        |
| 24.724               | Tres sábanas                                      | 13                        | 27.289               | Dos sábanas y un pañuelo de seda                                 | 18                        |
| 24.742               | Seis servilletas                                  | 4                         | 27.399               | Nueva piezas de tela   | 173                       |
| 24.755               | Diez discos de gramófono                          | 30                        | 27.407               | Unas polainas y dos estores                                      | 18                        |
| 24.792               | Una sábana  | 5                         | 27.473               | Una sábana   | 5                         |
| 24.882               | Ocho sábanas de hilo                              | 53                        | 27.506               | Una sábana   | 5                         |
| 24.994               | Un par de botas                                   | 7                         | 27.514               | Dos camisas  | 21                        |
| 25.030               | Una sábana, dos fundas y una colcha de damasco    | 30                        | 27.533               | Dos sábanas  | 189                       |
| 25.031               | Dos pañuelos de crespón bordado y otro idem liso  | 30                        | 27.656               | Un traje de luces  | 14                        |
| 25.043               | Una colcha  | 5                         | 27.805               | Una sábana, un estor mantel, dos servilletas y tres toallas      | 5                         |
| 25.228               | Una camisa, una chambrá, enagua y dos toallas     | 12                        | 27.871               | Una sábana   | 4                         |
| 25.263               | Dos sábanas y una funda                           | 5                         | 27.944               | Un delantal, dos fundas, dos toallas y una cortina               | 12                        |
| 25.286               | Una manta   | 6                         | 28.025               | Un colchón   | 6                         |
| 25.309               | Tres sábanas                                      | 18                        | 28.030               | Un pantalón de pana  | 18                        |
| 25.366               | Un retal  | 14                        | 28.081               | Un traje   | 10                        |
| 25.448               | Una sábana y tres piezas                          | 6                         | 28.173               | Dos sábanas  | 29                        |
| 25.461               | Nueve camisas                                     | 32                        | 28.211               | Un pañuelo de manila negro bordado                               | 6                         |
| 25.504               | Tres camisas y tres pantalones                    | 12                        | 28.251               | Dos enaguas y un mantel  | 3                         |
| 25.555               | Una mantilla                                      | 9                         | 28.273               | Una camisa   | 10                        |
| 25.584               | Una sábana y cuatro piezas                        | 5                         | 28.325               | Dos pañuelos de crespón  | 4                         |
| 25.699               | Un par de botas                                   | 5                         | 28.360               | Un vestido de niña y una enagua                                  | 23                        |
| 25.746               | Diez y ocho calzoncillos y seis camisas           | 35                        | 28.387               | Once pares de medias   | 10                        |
| 25.760               | Doce piezas de punto                              | 35                        | 28.429               | Seis pares de medias   | 5                         |
| 25.763               | Dos sábanas                                       | 5                         | 28.513               | Una colcha de algodón  | 23                        |
| 26.097               | Seis vasos y unos gemelos                         | 18                        | 28.525               | Dos pañuelos de crespón  | 10                        |
| 26.103               | Una sábana y tres piezas                          | 4                         | 28.575               | Un retal   | 12                        |
| 26.126               | Un retal y seis toallas                           | 53                        | 28.583               | Cinco piezas de cinta y dos bolsos                               | 5                         |
| 26.296               | Dos retales de tela de hilo                       | 53                        | 28.614               | Dos sábanas y dos fundas   | 5                         |
| 26.335               | Dos sábanas                                       | 7                         | 28.615               | Dos sábanas  | 4                         |
| 26.353               | Una enagua y dos piezas                           | 3                         | 28.624               | Una sábana, una colcha y dos toallas                             | 4                         |
| 26.427               | Dos cortinas de yute                              | 6                         | 28.626               | Una americana y un chaleco                                       | 97                        |
| 26.457               | Una sábana  | 3                         | 28.645               | Tres mantillas de blonda   | 30                        |
| 26.479               | Un corte de abrigo                                | 10                        | 28.646               | Dos pañuelos de crespón y una mantilla de blonda                 | 35                        |
| 26.556               | Dos camisas, dos fondas, un pantalón y una toalla | 14                        | 28.647               | Una colcha y un tapete de seda                                   | 23                        |
| 26.600               | Una sábana  | 4                         | 28.648               | Dos mantones de crespón, una mantilla de blonda y un trozo de id | 57                        |
| 26.608               | Una sábana y una toalla                           | 3                         | 28.682               | Dos colchas de damasco y seda                                    | 6                         |
| 26.623               | Un retal de lana                                  | 10                        | 28.698               | Una sábana   | 5                         |
| 26.692               | Una mantilla y toalla                             | 4                         | 28.707               | Un retal   | 5                         |
| 26.841               | Cuatro piezas                                     | 4                         | 28.813               | Un mantel y seis servilletas                                     | 4                         |
| 26.842               | Un juego de cama                                  | 18                        | 28.898               | Siete pañuelos   | 18                        |
| 26.843               | Ocho varas de tela de hilo                        | 9                         | 28.937               | Una sábana, dos fundas, dos enaguas y seis toallas               | 8                         |
| 26.844               | Una sábana y tres fundas                          | 6                         | 28.980               | Dos sábanas y dos fundas   | 6                         |
| 26.845               | Una sábana y dos fundas                           | 7                         | 28.983               | Una americana y un chaleco                                       | 12                        |
| 26.846               | Diez varas de tela de hilo                        | 9                         | 29.038               | Seis cuellos blancos y cinco bolsos                              | 12                        |
| 26.847               | Una mantilla                                      | 11                        | 29.150               | Una colcha   | 21                        |
| 26.848               | Una mantelería de hilo                            | 10                        | 29.156               | Media sillera deteriorada  | 12                        |
| 26.849               | Una sábana de hilo                                | 5                         | 29.192               | Un vestido   | 12                        |

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales situadas en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 13 de noviembre de 1920, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 25 de octubre de 1920. — El Gerente, Ricardo Iranzo. — V.º B.º — El Presidente, Florencio Jardiel.



**Advertencias.** — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el Reglamento. — La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. — No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. — El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. — El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

### Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

**CERTIFICO:** Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«**Providencia.** — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Castejón de Valdejasa que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 25 al 30 del mes último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 16 de octubre de 1920. — El Jefe de la Sección interino, Juan Andréu.

**RELACION QUE SE CITA**

| N.º de expediente | NOMBRES DE LOS DEUDORES<br>o SUS CAUSAHABIENTES | NOMBRES DE LOS FIADORES | FECHAS DE LAS OBLIGACIONES |           |      | CANTIDADES ADEUDADAS   |                       |          |
|-------------------|---|-------------------------|----------------------------|-----------|------|------------------------|-----------------------|----------|
|                   |   |                         | Día.                       | Mes.      | Año. | Principal o intereses. | 5 por 100 de recargo. | TOTAL    |
|                   |   |                         |                            |           |      | Pesetas.               | Pesetas.              | Pesetas. |
| 29                | Mariano Pérez. ....                             | »                       | 28                         | Dichre... | 1919 | 156                    | 7'80                  | 163'80   |
| 98                | José Laplaza.....                               |                         |                            |           |      | 156                    | 7'80                  | 163'80   |
| <b>TOTALES...</b> |   |                         |                            |           |      | 312                    | 15'60                 | 327'60   |

### DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, ha dictado providencia con fecha de hoy, en los expedientes de registro de las minas que se detallan en la siguiente relación, dejando sin curso y fenecidos dichos expedientes por no haber presentado los interesados el papel de pagos al Estado por derechos del título de propiedad y pertenencias demarcadas.

| Número del expediente. | NOMBRE DE LA MINA.              | TÉRMINO EN QUE RADICA   | NOMBRE DEL REGISTRADOR |
|------------------------|---------------------------------|-------------------------|------------------------|
| 1.474                  | Complemento .....               | Calatayud .....         | D. José M.º Bascones.  |
| 1.475                  | Complemento segundo .....       | Idem .....              | Idem.                  |
| 1.476                  | Complemento tercero .....       | Terrer .....            | Idem.                  |
| 1.477                  | Complemento cuarto .....        | Idem .....              | Idem.                  |
| 1.481                  | María Luisa .....               | Morés.....              | Emilio Jimeno Gil.     |
| 1.525                  | Luisa .....                     | Alhama de Aragón .....  | Fernando Arnedillo.    |
| 1.527                  | Rectificación a Victorina ..... | Bubierca y Alhama ..... | Eugenio Nogales.       |
| 1.533                  | Bilbao .....                    | Biel .....              | Manuel de Uribe.       |

Lo que de orden del Sr. Gobernador, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, sirviendo de notificación a los que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, según dispone el artículo 135 del Reglamento de 16 de junio de 1905, para el Régimen de la minería, advirtiéndoles que de no hallarse conformes con la resolución del Sr. Gobernador, podrán reclamar ante el Ministerio de Fomento, dentro de los treinta días siguientes al de la notificación.

Zaragoza, 30 de octubre de 1920. — Angel Jimeno.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Ateca.**

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Alejo Gregorio Mamblona, en causa que se le siguió en este Juzgado sobre homicidio, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas de la indicada causa, sitos en término municipal de Carenas y que se describen con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día veinte de septiembre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y seis de noviembre próximo, a las once de la mañana. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los bienes que se subastan.

Dado en Ateca, a veintidós de octubre de mil novecientos veinte.—Adolfo Alonso Colmenares.—El Secretario judicial, Teodoro Aznar.

**Cariñena.**

D. Félix Tejada y Torres, Juez de instrucción de la ciudad de Cariñena y su partido;

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca y rescate del carro que abajo se reseña, el cual fué robado en los días quince al veintiuno del corriente, al vecino de Codos Juana Vitorín Vicente, de un corral o cochera en las afueras de dicho pueblo, y caso de ser habido, sea puesto a mi disposición, deteniendo al poseedor o poseedores si no justifican su legítima adquisición.

*Señas del carro robado.*

Un carro, de los llamados de dos caballerías, casi nuevo, con las ruedas recién pintadas de encarnado y con toldo también pintado de color almazarrón con un letreiro en donde se lee «Torrente».

Dado en Cariñena, a treinta de octubre de mil novecientos veinte.—Félix Tejada y Torres.—El Secretario, Manuel de Lis.

**La Almunia de Doña Godina.**

D. Carlos Pérez Acebal, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Mateo Cesáreo Sancho Solsona, sobre estafa, se sacan a la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes que se describirán a continuación: cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y nueve del próximo mes de noviembre, a las once; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado

el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

*Bienes que se subastan*

1.º Un campo, regadío, sito en término municipal de Pedrola, partida de Regatiel, de cuatro hanegas de cabida, igual a veintiocho áreas sesenta centiáreas; lindante al norte con riego, sur con Toribio Turmo, este Domingo Cabanillas y oeste con riego: tasado en dos mil pesetas.

2.º Otro campo, sito en el mismo término, partida de Santa María, de cabida ocho hanegas de tierra, equivalentes a cincuenta y siete áreas, veinte centiáreas; lindante al norte con riego, al sur también con riego, este con Manuel Cortés y al oeste con Bernabé Francés: tasado en cuatro mil pesetas.

Dado en La Almunia, a diez y nueve de octubre de mil novecientos veinte.—Carlos Pérez Acebal.—Ante mí: P. H., Fausto Moya.

**Zaragoza.—San Pablo.****Cédula de emplazamiento.**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Dionisio Lázaro, en nombre de D. Matías Simón Ramiro y D. Juan Raimundo Simón Ramiro, para litigar en autos de juicio universal de testamentaría, sobre adjudicación de los bienes de la capellanía Laical fundada por D. Juan Martínez Lagunilla en la iglesia parroquial de Bañón, se cita y emplaza a herencia yacente de D.ª Estefanía Baquero Pina, fallecida en Madrid, y cuyos descendientes herederos se desconocen, para que dentro del término de nueve días comparezcan y contesten dicha demanda, radicante en este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a treinta de octubre de mil novecientos veinte.—El Secretario: P. H., Manuel Nicolás.

## JUZGADOS MUNICIPALES

**Maella.****Edicto.**

D. Rafael Lozano Figueras, Juez municipal de la villa de Maella;

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay novecientos noventa vecinos, y comprende un radio o extensión del término de cuarenta kilómetros; se celebran aproximadamente: juicios verbales, dos; actos de conciliación, diez; juicios de faltas, doce; inscripciones, trescientas. El Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de trescientas quince peretas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme a reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicio en cualquiera carrera del Estado.

Maella, á veintitrés de octubre de mil novecientos veinte.—El Juez municipal, Rafael Lozano.—El Secretario, José Lacasa